



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 366**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Chazumba, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$11'274,080.19
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	<b>520,850.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>80,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>61,000.00</b>
Predial	61,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>19,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Traslación de dominio	19,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>5,000.00</b>
Contribuciones de mejoras	5,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>384,950.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público</b>	<b>103,200.00</b>
Mercados	100,800.00
Panteones	500.00
Rastro	1,900.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>281,750.00</b>
Alumbrado público	1,000.00
Aseo público	17,500.00
Parques y jardines	9,900.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	8,350.00
Licencias y permisos	770.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	19,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	145,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	62,230.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	10,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al Millar	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>17,900.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>17,900.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	15,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	15,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	1,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de maquinaria	1,400.00
Productos financieros	1,500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>33,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>33,000.00</b>
Multas	2,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	2,000.00
Indemnizaciones	10,000.00
Por daños al patrimonio municipal	10,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,000.00
Donaciones	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y Cooperaciones	20,000.00
Aportación de beneficiarios	20,000.00
<b><u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	<b>10'753,230.19</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3'812,056.55</b>
Fondo municipal de participaciones	2'496,564.88
Fondo de fomento municipal	1'133,076.76
Fondo municipal de compensaciones	115,897.51
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y Diesel	66,517.40
<b>APORTACIONES</b>	<b>6'941,167.64</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura Social municipal	4'805,468.88
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'135,698.76
<b>CONVENIOS</b>	<b>6.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>4.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>2.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$11'274,080.19</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>520,850.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>80,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>61,000.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	61,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>19,000.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por Obras públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>384,950.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de Dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>103,200.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	100,800.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,900.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>281,750.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
Parques y jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	9,900.00
Certificaciones ,Constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,350.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	770.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento Comercial industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
Expedición de licencias, permisos y autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	145,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	64,000.00
Estacionamiento de Vehículos en vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Servicios de vigilancia, Control y evaluación 5 al Millar	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,900.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,900.00</b>
Derivado de bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Arrendamiento de Otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
Arrendamiento de Maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
Productos financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del Fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>33,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo Corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>33,000.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Administrativas Impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Por daños a patrimonio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Participaciones derivadas De la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aportación de Beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10'753,230.19</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'812,056.55
Fondo municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'496,564.88
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'133,076.76
Fondo municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	115,897.51
Fondo municipal sobre la Venta final de gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	66,517.40
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6'941,167.64</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4'805,468.88
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'135,698.76
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6.00</b>
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
Convenios federales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>\$11 274,000.19</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>80,000.00</b>	<b>7,000.00</b>	<b>7,500.00</b>	<b>7,500.00</b>	<b>7,500.00</b>	<b>7,500.00</b>	<b>7,500.00</b>	<b>7,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>6,000.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	61,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	19,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA S</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>364,350.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>35,000.00</b>	<b>35,000.00</b>	<b>35,000.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>33,200.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>21,750.00</b>	<b>20,000.00</b>
Tarifa por el uso local, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	103,200.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	8,200.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Tarifa por prestación de servicios	261,150.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	15,750.00	15,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>17,300.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>						
Productos de tipo corriente	17,300.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>33,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>							
Aprovechamientos de tipo corriente	33,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y DONACIONES</b>	<b>10,755,250.19</b>	<b>896,102.02</b>											
Participaciones	3,512,056.55	317,671.33	317,671.33	317,671.33	317,671.33	317,671.33	317,671.33	317,671.33	317,671.33	317,671.33	317,671.33	317,671.33	317,671.33
Donaciones	6,941,197.64	578,430.64	578,430.64	578,430.64	578,430.64	578,430.64	578,430.64	578,430.64	578,430.64	578,430.64	578,430.64	578,430.64	578,430.64
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	Áplica bases mínimas, incluye construcción
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
<b>ZONAS DE VALOR</b>	
Agrícola	Áplica bases mínimas, incluye construcción
Agostadero	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
<b>BASES MÍNIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 15.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 16.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 17.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 18.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos.	\$200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos.	\$10.00 M2	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$200.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$30.00 M2	Por día
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$200.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$40.00	Por día

### Apartado B. Panteones.

**ARTÍCULO 19.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$200.00
II. Internación de cadáveres al municipio.	\$500.00
III. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$150.00 M2
IV. Inhumación.	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado C. Rastro.

**ARTÍCULO 20.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$50.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$50.00	Por fierro
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$50.00	Anual
IV. Compra – venta de ganado.	\$100.00	Por cabeza

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Apartado A. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 21.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado B. Aseo Público.

**ARTÍCULO 22.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$5.00	Por servicio
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por servicio

### Apartado C. Servicio de Parques y Jardines.

**ARTÍCULO 23.-** Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Niños.	\$5.00
II. Adultos.	\$10.00
III. Personas de la tercera edad.	\$5.00
IV. Pensionados y jubilados.	\$5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 24.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00
V. Búsqueda de documentos.	\$50.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$50.00

**ARTÍCULO 25.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado E. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 26.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$20.00 M2
II. Alineación y uso de suelo.	\$350.00
III. Apeo y deslinde	\$400.00

**ARTÍCULO 27.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	\$20.00 M2

Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. \$15.00 M2
  
- c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. \$10.00 M2
  
- d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. \$5.00 M2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 28.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
Miscelánea			
Grande	\$600.00	\$500.00	Anual
Mediano	\$400.00	\$300.00	Anual
Chico	\$200.00	\$100.00	Anual
Tienda de abarrotes	\$80.00	\$60.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Farmacias	\$300.00	\$200.00	Anual
Tortillerías	\$500.00	\$300.00	Anual
Papelerías			
A)Grande	\$500.00	\$300.00	Anual
B)Mediana	\$400.00	\$300.00	Anual
C)Chica	\$300.00	\$200.00	Anual
Materiales de construcción			
A)Grande	\$1000.00	\$800.00	Anual
B)Mediano	\$800.00	\$500.00	Anual
C)Chico	\$500.00	\$300.00	Anual
Panaderías			
A)Grande	\$600.00	\$400.00	Anual
B)Mediano	\$400.00	\$300.00	Anual
C) Chico	\$200.00	\$150.00	Anual
Venta de celulares	\$300.00	\$200.00	Anual
Mueblerías			
A)Grande	\$600.00	\$500.00	Anual
B)Mediana	\$400.00	\$300.00	Anual
C)Chica	\$200.00	\$150.00	Anual
Zapaterías	\$300.00	\$200.00	Anual
Vidrierías	\$300.00	\$200.00	Anual
Refaccionarías	\$300.00	\$200.00	Anual
Carnicerías	\$300.00	\$200.00	Anual
Pollerías	\$300.00	\$200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Paleterías

A)Grande	\$500.00	\$300.00	Anual
B)Mediana	\$350.00	\$200.00	Anual
C)Chica	\$150.00	\$100.00	Anual
Tiendas de regalos	\$500.00	\$400.00	Anual
Florerías	\$300.00	\$200.00	Anual
Tiendas de ropa	\$500.00	\$400.00	Anual
Funerarias	\$1,000.00	\$800.00	Anual

Industrial

Tabiquerías	\$1,000.00	\$800.00	Anual
Gasolineras	\$10,00.00	\$5000.00	Anual
Purificadoras	\$1,000.00	\$800.00	Anual
Gaseras	\$1,000.00	\$800.00	Anual

Servicios

Internet publico	\$300.00	\$200.00	Anual
Estéticas	\$300.00	\$200.00	Anual

Casetas telefónicas

A)Grande	\$500.00	\$300.00	Anual
B)Mediana	\$300.00	\$200.00	Anual
C)Chico	\$200.00	\$100.00	Anual
Taquerías	\$300.00	\$200.00	Anual
Comedores	\$300.00	\$200.00	Anual
Carpintería	\$300.00	\$200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Talleres mecánicos	\$400.00	\$200.00	Anual
Vulcanizadoras	\$300.00	\$200.00	Anual
Hotel	\$300.00	\$200.00	Anual
Balcanorias	\$300.00	\$200.00	Anual
Casa de Huéspedes	\$300.00	\$200.00	Anual
Casa de huéspedes	\$300.00	\$200.00	Anual
Cajas de ahorro	\$300.00	\$200.00	Anual
Salones de fiesta	\$1,500.00	\$1000.00	Anual
Alquileres	\$1,000.00	\$800.00	Anual
Consultorios médicos	\$500.00	\$400.00	Anual
Transportes	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Bancos	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
Lava autos	\$1,000.00	\$800.00	Anual
Escuelas particulares	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
<b>Otros</b>			
Billar	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
	\$3,000.00	\$1,000.00	Anual

**ARTÍCULO 29.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 30.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

### **Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 31.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$ 1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III.	Por venta al copeo:		
	a. Restaurantes.	\$ 800.00	Anual
	b. Cervecerías.	\$ 800.00	Anual
	c. Bares.	\$ 500.00	Anual
	d. Cantinas.	\$ 500.00	Anual
IV.	Permisos temporales de comercialización.	\$ 500.00	Por evento
V.	Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario).	\$ 500.00	Por hora excedida
VI.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 500.00	Anual
VII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 200.00	Por documento

**Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 32.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Mantas Publicitarias.	\$150.00 M2	\$100.00 M2

**Apartado I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 33.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	\$30.00	Mensual
Uso Industrial	\$50.00	Mensual

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 20.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$800.00 Por descarga
II. Reconexión a la red de agua potable.	\$500.00 Por toma

### Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.

**ARTÍCULO 35.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por persona

**Apartado K. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

**ARTÍCULO 36.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$100.00	Mensual por cajón
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	\$100.00	Mensual por caja

**Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 37.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 38.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 39.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$250.00	Mensual
A. Arrendamiento de locales municipales.		
B. Arrendamiento de terrenos de antenas	\$6,210.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

**ARTÍCULO 41.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de retroexcavadora	\$350.00	Por hora
II. Renta de camión volteo	\$300.00	Por viajes dentro del municipio
III. Renta de camión volteo	\$500.00	Por viaje fuera de la cabecera municipal
IV. Viajes de agua con camión volteo	\$300.00	Por viaje
V. Renta de tractor agrícola	\$250.00	Por hora

### Apartado C. Productos Financieros.

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Graffiti (En bienes del Municipio o de particulares sin su autorización).	\$ 500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 250.00
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	\$ 5,000.00
V. Faltas contra la salud	\$ 300.00
VI. Faltas al bando de policía y de buen gobierno	De 2 a 100 S.M.G.

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

### **Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 47.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

### **Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 48.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 366

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.